RESOLUCIÓN No. 3667
17 de noviembre de 2016

POR CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2171 DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 2171 de 2015 esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas superficiales para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), almacenadas en un reservorio en una cantidad 0.034 litros por segundo en época de invierno, para beneficio del proyecto INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.527.020-5, que se ubica en el predio San Mateo del municipio de Palermo.

Mediante oficio radicado CAM 10440 del 16 de octubre de 2015 la señora Martha Lucía Garavito, representante legal suplente de la INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S, solicita a este despacho permiso para la concesión de las aguas residuales tratadas, para uso agrícola, en el riego de pasto vetiver" cultivos no alimenticios para humanos o animales"

Adjunto a su solicitud, el interesado allega la siguiente información:

- Informe de caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas residuales del sistema de tratamiento del agua proveniente de la planta de procesamiento de IHCH.
- Resultados de laboratorio 287 – M639-15 y R 12257 de Chemilab y Laboratorio de Suelo No. de muestra 6 del laboratorio de suelo Terrallanos; Memorias técnicas del sistema Vetiver para prevención y tratamiento de aguas y tierras contaminadas.
- Balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 5316 de 2016, en el que se *expone:*

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Teniendo en cuenta que en la finca San Mateo vereda El Juncal del municipio de Palermo de propiedad de sociedad industria de harinas cárnicas del Huila SAS, se ha instalado una planta de procesamiento de harinas donde se utiliza como materia prima los subproductos del fileteado de pescado; y para el consumo de agua para uso de la industria se realiza desde un lago construido para almacenamiento de aguas lluvias que tiene un área de 30 metros x 50 m, que luego es conducido a un tanque donde se realiza la potabilización de la misma. El predio donde se encuentra la infraestructura de la planta se denomina Lote 1: San Mateo antes la Esperanza, el cual es viable para el funcionamiento de la Empresa con Razón Social Industria de Harina Cárnicas del Huila; según lo certifica el secretario de Planeación municipal e infraestructura de Palermo Huila Arq. ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, luego de revisado el Plan Básico de ordenamiento Territorial municipal; Acuerdo N° 014 de 2013.

Que las aguas residuales procedentes de esta actividad, contienen altos porcentajes de materia orgánica, grasas y aceites, a altas temperaturas según lo observado en campo y que estas aguas son tratadas de la siguiente manera:

a) ***Infraestructura del sistema de tratamiento***

- *Métodos mecánicos:* ***Dicanter;*** *centrifugadora horizontal o separador de líquidos.* ***Tricanter;*** *separador de aceites.* ***Supercentrifuga;*** *separador de sólidos y líquidos.*
- *Métodos físicos: el agua residual que sale de la planta es transportada por tubería a una trampa grasa; a la entrada existen unas rejillas y se observó un operario realizando recolección manual de grasa que es almacenada en un tanque plástico, que luego será incorporado en la planta para aprovechamiento de aceite o harina de pescado.*

Se instalaron Tres (3) Tanques plásticos de colempaques bajitos con una capacidad individual de 4000 litros para un total de 1200 litros, donde se realiza el proceso de coagulación —floculación, con previa oxidación química con peróxido de hidrogeno. Aplicación polímero: Se adiciona un polímero Anionico, con el objetivo de aglomerar los floc, que siguen sobrenadando, para poderlos retirar manualmente. La función del polímero No es para que decanten los floc, su función es para aumentar su tamaño y volumen; por las características grasas del vertimiento nunca el floc va a sedimentar, solamente se encuentra en la parte superior flotante, situación que favorece su remoción con el método manual. El polímero es una sustancia orgánica inerte no toxica, que permite la aglomeración del floc, la dosificación no influyen en el proceso de coagulación y

floculación inicial de mayor importancia. La presentación es en polvo y se diluye al 1 o 10%, para aplicar una dosis de 2m1/L de vertimiento.

Se observó el acondicionamiento de 6 zonas para el cultivo de vetiver en un área total de 0.96 has para la siembra de Pasto Vetiver; finalizado el tratamiento el agua se reutilizara en riego de esta plantación.

Zona	Área (has)
Zona Vetiver 1 y 2	0,5845
Zona Vetiver 3 y 4	0,1821
Zona Vetiver 5	0,0915
Zona Vetiver 6	0,1019
TOTAL	0,96

EVALUACION DE LA INFORMACION ALLEGADA

a) *El sistema de tratamiento, para la reducción de la carga contaminante del vertimiento generado, se basa en dispositivos de alta eficiencia, que permite remover y recuperar la mayor cantidad de ácidos grasos o aceites y de proteína seca o harina cárnica, como fuente energética y proteínica, principalmente en la fabricación de la materia prima en la industria de los concentrados, que demanda estos productos. Harinas cárnicas del Huila, es una empresa con proyección que permite incorporar el concepto de producción limpia, al aprovechar un subproducto dentro de la cadena productiva piscícola.*
b) *El caudal y volumen de Harinas Cárnicas del Huila, según datos de monitoreo se estableció en 0,23 Lps, para un tiempo de descarga de vertimiento continuo aproximado de 2 Horas, de un proceso estándar, de 4 toneladas de subproducto de filete, con mortalidad "fresca". El volumen día de vertimiento se establece entre 1,65 m3 .a 2 m3 día, con las condiciones estándar de producción; Si el procesamiento de materia prima aumenta a 8 Toneladas, el vertimiento llegaría a 4 m3/día.*
c) *La caracterización de las aguas se realizo en la salida del sistema de tratamiento antes de ser arrojadas al lago y reutilizadas obteniendo los siguientes valores*

cam	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

MUESTRA TOMADA POR	CONSTRUCCUELOS SUMINISTROS LTDA	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	475 M1007-14
PLAN DE MUESTREO	14-319	SITIO DE TOMA	AGUAS DEL LAGO
PROCEDIMIENTO N°	001-PP-TM-V2	FECHA DE TOMA	2014-12-13
TIPO DE MUESTREO	INTEGRADO	FECHA DE ENTRADA	2014-12-13

DESCRIPCION DEL SERVICIO	RESULTADO	IC	LMQ	UNIDADES	METODO	VALORES PERMISIBLES Dec 1594 de 1984	CRITERIO	FECHA DE ANALISIS
COLIFORMES TOTALES	130,0	N.E	N.E	NMP/100 mL	SM22 9221 B	< 5000	CUMPLE	2014-12-19
COLIFORMES FECALES	32,0	N.E	N.E	NMP/100 mL	SM22 9221 B	< 1000	CUMPLE	2014-12-19
ALCALINIDAD TOTAL	19,0	3,022	2,105	mg $CaCO_3$/L	SM22 2320 B	N/A	N.A	2014-12-20
DUREZA TOTAL	12,0	0,360	6,32	mg $CaCO_3$/L	SM22 2340 B,C	N/A	N.A	2014-12-22
FOSFORO TOTAL	0,010	N.E	N.E	mg P/L	SM22 4500-P B,D	N/A	N.A	2014-12-23
FOSFATOS	< 0,07	0,001	0,07	mgPO$_4$/L	SM22 4500-P B	N/A	N.A	2014-12-23
NITRATOS	< 0,04	N.E	0,04	mg NO_3/L	SM22 4500-NO3 B	N/A	N.A	2014-12-23
TURBIDEZ	18,1	N.E	N.E	Unidades NTU	SM22 2130 B	N/A	N.A	2014-12-22
SOLIDOS DISUELTOS	120,0	21,000	8,25	mg/L	SM22 2540 C	N/A	N.A	2014-01-06
SOLIDOS SUSPENDIDOS T	33,0	2,000	9,91	mg/L	SM22 2540 D	N/A	N.A	2014-01-25
DOO	18,2	0,564	10,82	mg O/L	SM22 5220 D	N/A	N.A	2014-01-20
DBO5	72,8	9,495	7,00	mg O/L	SM22 5210 B	N/A	N.A	2014-12-19
NOLUCTIVIDAD	43,0	0,250	1,28	µS/cm	SM22 2510B	N/A	N.A	2014-12-19
TEMPERATURA AGUA	34,3	0,100	0,01	°C	SM22 2550 B	< 40	CUMPLE	2014-12-19
TEMPERATURA AMBIENTE	33,8	0,100	0,01	°C	SM22 2550 B	< 40	CUMPLE	2014-12-19
SATURACION DE OXIGENO	68,9	0,276	1,09	% SATURACION	SM22 4500	N.E	N.A	2014-12-19
OXIGENO DISUELTO	4,2	0,017	1,09	mg O/L	SM22 4500 OC	N/A	N.A	2014-12-19
pH	6,50	0,021	0,95	Unidades pH	SM22 4500 H+ B	6,5 y 9,0 Unid. pH	CUMPLE	2014-12-19

DESCRIPCION DEL SERVICIO	RESULTADO	LMQ	UNIDADES	METODO	VALORES PERMISIBLES RES. 1297 DE 2014	CRITERIO
NIQUEL TOTAL	<0,2	0,20	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,2	CUMPLE
NITRATOS	<0,5	0,5	mg/L	SM 4500 NO3 B	5,0	CUMPLE
PLOMO TOTAL	<0,5	0,5	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	5,0	CUMPLE
SELENIO TOTAL	<0,06	0,06	mg/L	EPA 7742, SM 3114 C	0,02	CUMPLE
SODIO TOTAL	45,30	0,05	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	200	CUMPLE
VANADIO TOTAL	<2,0	2,0	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 D	0,1	N.E
ZINC TOTAL	0,2	0,05	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	3,0	CUMPLE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RESULTADO	LMQ	UNIDADES	MÉTODO	VALORES PERMISIBLES RES. 1207 DE 2014	CRITERIO
SALMONELLA	< 1,0	1,0	NMP/100 mL	RECUENTO EN CAMARA	< 1	CUMPLE
HUEVOS DE HELMINTOS	< 1,0	1,0	HUEVOS Y LARVAS /L	RECUENTO EN CAMARA	< 1	CUMPLE
CLORO RESIDUAL	0,03	0,05	mg Cl_2/L	SM22 4500-Cl F	< 1,0	CUMPLE
CLORUROS	266,0	1,03	mg Cl/L	SM22 4500 CL-B	< 300	CUMPLE
SULFATOS	49,60	0,50	mg SO_4/L	SM22 4500-SO4 E	< 500	CUMPLE
CONDUCTIVIDAD	1240,0	1,28	µS/cm	SM22 2510B	< 1500	CUMPLE
pH	7,830	1,28	Unidades pH	SM22 4500- H+ B	6,0-9,0 Unidades	CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	12,000	N.E	NMP/100 mL	SM22 9221 B	<500	CUMPLE
COLIFORMES FECALES TERMOTOLERANTES	4,000	N.E	NMP/100 mL	SM22 9221 B	<1000	CUMPLE
ALUMINIO TOTAL	1,580	1,50	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 D	5,0	CUMPLE
ARSENICO TOTAL	<0,01	0,01	mg/L	EPA 7072, SM 3114 C	0,1	CUMPLE
BERILIO	<0,025	0,03	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 D	0,1	CUMPLE
CADMIO TOTAL	<0,05	0,05	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,01	CUMPLE
CIANURO LIBRE	<0,02	0,02	mg/L	HACH CYANIDE TEST KIT CYN-3	0,02	CUMPLE
COBRE TOTAL	0,1	0,1	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	1,0	CUMPLE
CROMO TOTAL	<0,1	0,10	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,1	CUMPLE
FENOLES TOTALES	0,520	0.1	mg/L	SM 5530 B, D	1,5	CUMPLE
FLUORUROS	0,259	0,1	mg/L	SM 4500 F- D	1,0	CUMPLE
HIERRO TOTAL	2,34	0,20	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	2,5	CUMPLE
LITIO TOTAL	<0,150	0,150	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	2,5	CUMPLE
MANGANESO TOTAL	<0,1	0,1	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,2	CUMPLE
MERCURIO TOTAL	<0,002	0,002	mg/L	SM 3112 B	0,002	CUMPLE
MOLIBDENO TOTAL	<0,001	0,00	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,07	CUMPLE

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1,0	<1,8
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El agua residual tratada es reusada en el cultivo de pasto, y al realizar el comparativo con lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 se evidencia el cumplimiento con los valores mínimos permisibles según lo anexado en las caracterizaciones fisicoquímicas

Es decir el agua residual tratada es reusada en el cultivo de pasto vetiver, las aguas residuales cumplen con lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 según se evidencia en las caracterizaciones fisicoquímicas del agua con que se riega el cultivo de pasto:

MUESTRA TOMADA POR	CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	267-M639-15
PLAN DE MUESTREO	15-037	SITIO DE TOMA	MANGUERAS DE RIEGO
PROCEDIMIENTO Nº	001-PP-TM-V2	FECHA DE TOMA	2015-07-09
TIPO DE MUESTREO	PUNTUAL	FECHA DE ENTRADA	2015-07-09

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RESULTADO	LMQ	UNIDADES	MÉTODO	VALORES PERMISIBLES RES. 1207 DE 2014	CRITERIO	FECHA DE ANALISIS
SALMONELLA	< 1,0	1,0	NMP/100 mL	RECUENTO EN CAMARA	< 1	CUMPLE	2015-07-10
HUEVOS DE HELMINTOS	< 1,0	1,0	HUEVOS Y LARVAS /L	RECUENTO EN CAMARA	< 1	CUMPLE	2015 07 10
CLORO RESIDUAL	0,03	0,00	mg Cl_2/L	SM22 4500 Cl F	< 1,0	CUMPLE	2015-07-09
CLORUROS	266,0	1,03	mg Cl/L	SM22 4500 Cl-B	< 300	CUMPLE	2015-07-10
SULFATOS	40,50	0,00	mg SO_4/L	SM22 4500-SO4 E	< 500	CUMPLE	2015 07-10
CONDUCTIVIDAD	1240,0	1,28	µS/cm	SM22 2510B	< 1500	CUMPLE	2015-07-09
pH	7,930	1,28	Unidades pH	SM22 4500-H+ B	6,0-9,0 Unidades	CUMPLE	2015-07-09
COLIFORMES TOTALES	12,000	N.E	NMP/100 mL	SM22 9221 B	<500	CUMPLE	2015-07-10
COLIFORMES FECALES TERMOTOLERANTES	4,000	N.E	NMP/100 mL	SM22 9221 B	<1000	CUMPLE	2015 07-10
ALUMINIO TOTAL	1,580	1,50	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 D	5,0	CUMPLE	2015-07-14
ARSENICO TOTAL	<0,01	0,01	mg/L	EPA 7072, SM 3114 C	0,1	CUMPLE	2015-07-14
BERILIO	<0.025	0,03	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 D	0,1	CUMPLE	2015-07-14
CADMIO TOTAL	<0,05	0,05	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,01	CUMPLE	2015-07-14
CIANURO LIBRE	<0,02	0,02	mg/L	HACH CYANIDE TEST KIT CYN-2	0,02	CUMPLE	2015 07-14
COBRE TOTAL	0,1	0,1	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	1,0	CUMPLE	2015-07-14
CROMO TOTAL	<0,1	0,10	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,1	CUMPLE	2015-07-14
FENOLES TOTALES	0,629	0,1	mg/L	SM 5530 B, D	1,5	CUMPLE	2015-07-13
FLUORUROS	0,269	0,1	mg/L	SM 4500 F- D	1,0	CUMPLE	2015-07-13
HIERRO TOTAL	2,34	0,20	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	2,5	CUMPLE	2015-07-13
LITIO TOTAL	<0,150	0,150	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	2,5	CUMPLE	2015-07-13
MANGANESO TOTAL	<0,1	0,1	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,2	CUMPLE	2015-07-13
MERCURIO TOTAL	<0,002	0,002	mg/L	SM 3112 B	0,002	CUMPLE	2015-07-13
MOLIBDENO TOTAL	<0,001	0,03	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,07	CUMPLE	2015-07-13

MUESTRA TOMADA POR	CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	267-M639-15
PLAN DE MUESTREO	15-037	SITIO DE TOMA	MANGUERAS DE RIEGO
PROCEDIMIENTO Nº	001 PP-TM-V2	FECHA DE TOMA	2015-07-09
TIPO DE MUESTREO	PUNTUAL	FECHA DE ENTRADA	2015-07-09

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RESULTADO	LMQ	UNIDADES	METODO	VALORES PERMISIBLES RES. 1207 DE 2014	CRITERIO	FECHA DE ANALISIS
NIQUEL TOTAL	<0,2	0,20	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	0,2	CUMPLE	2015 07-13
NITRATOS	<0,5	0,5	mg/L	SM 4500 NO3 B	5,0	CUMPLE	2015-07-10
PLOMO TOTAL	<0,5	0,5	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	5,0	CUMPLE	2015-07-14
SELENIO TOTAL	<0,06	0,06	mg/L	EPA 7742, SM 3114 C	0,02	CUMPLE	2015-07-14
SODIO TOTAL	46,30	0,05	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	200	CUMPLE	2015-07-14
VANADIO TOTAL	<2,0	2,0	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 D	0,1	N.E	2015-07-13
ZINC TOTAL	0,2	0,05	mg/L	SM 3030 E, SM 3111 B	3,0	CUMPLE	2015-07-14

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	2015-10-09	[illegible]	NMP/100mL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	2015-10-08	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Para el reúso del agua residual tratada se cuenta con un cultivo de pasto vetiever el cual es receptor de esta aguas con un caudal de 0,23 lps durante 8 horas en promedio; es

decir 6624 litros en (8) ocho horas y el consumo de agua para pasto es de 1,8 lps hectárea; es decir el agua debe ser rotada por los diferentes áreas de cultivo.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la evaluación de los documentos aportados para el reúso de las aguas residuales tratadas de la Procesadora de Harinas cárnicas del Huila SAS-IHCH SAS- Nit 900527020-5, ubicada en la vereda Juncal finca San Mateo del municipio de Palermo; se conceptúa que las aguas residuales tratadas presenta valores admisibles para ser reutilizados en su predio; para uso agrícola para riego de Cultivos no alimenticios para humanos o animales que para el caso es pasto Vetiver y que se enmarca en la Resolución 1207 de 2014 articulo 6. "De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:
***1. Uso Agrícola.** Para el riego de:*
- *Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.*
- *Cultivos no alimenticios para humanos o animales.*

Con descarga de 0,23 Lps, para un tiempo de descarga de vertimiento continuo aproximado de 8 Horas, del proceso de producción de harina procedente de los subproducto de filete y mortalidad "fresca" .

Que para este uso agrícola, el Usuario "Harinas cárnicas del Huila SAS-IHCH SAS" demostró mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación

Además cumple con las Distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso que para el caso se verifico que no se encuentra en distancias inferiores a:

- *90 metros medidos desde la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de todo cuerpo de agua superficial hasta el perímetro de las áreas de aplicación.*
- *90 metros de radio medidos desde los pozos y aljibes de agua subterránea hasta el perímetro de las áreas de aplicación.*
- *30 metros de radio medidos desde cada punto de aplicación en aquellas áreas con acceso de personal.*

2. RECOMENDACIONES

Realizar seguimientos en un término no superior a un (1) año para verificar el estado de funcionamiento de la planta

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para autorizar la presente modificación en el

cambio de uso del permiso de concesión de aguas otorgado y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

Que la Resolución No. 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas*, establece en su artículo 3, *Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.*

Por su parte el artículo 6 de la citada Resolución consagra, *De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:*

1. Uso Agrícola. *Para el riego de:*
**Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.*
**Cultivos no alimenticios para humanos o animales.*
**Cultivos de fibras celulósicas y derivados.*
**Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.*
**Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.*
**Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos.*
**Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento.*
**Jardines en áreas no domiciliarias.*

Que en el contexto de Gestión Integral del Recurso Hídrico el reúso del agua residual aparece como una estrategia para el ahorro y uso eficiente del agua.

Que el reúso de agua residual constituye una solución ambientalmente amigable, capaz de reducir los impactos negativos asociados con la extracción y descarga a cuerpos de agua naturales.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, una vez verificada las condiciones establecidas en la resolución No. 1207 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 2171 de 2015 mediante la cual esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas superficiales para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), almacenadas en un reservorio en una cantidad 0.034 litros por segundo en época de invierno, para beneficio del proyecto INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S, en el sentido de autorizar el reuso de las aguas residuales tratadas del proceso de producción de harina procedente de los subproducto de filete y mortalidad fresca, Con descarga de 0,23 Lps, para un tiempo de descarga de vertimiento continuo aproximado de 8 Horas, para uso agrícola, esto es, riego de Cultivos no alimenticios para humanos o animales que para el caso es pasto Vetiver, actividad realizada en la finca San Mateo, vereda Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5316 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 2171 de 2015 y modificada parcialmente por el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO. La construcción, operación, mantenimiento y protección de las obras que se requieran para el desarrollo de las actividades de reúso desde el punto de entrega de las aguas residuales tratadas cumpliendo con el criterio de calidad, son responsabilidad del Usuario Receptor y deberán contar con los permisos y autorizaciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. La INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S, deberá instalar en el punto de entrega los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reúso.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEXTO. En caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas, se deberá informar a la Autoridad Ambiental competente y se deberán suspender el uso de las aguas residuales tratadas por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

La elaboración del análisis y la implementación de las medidas de prevención, control, mitigación y compensación de dichos impactos, deberán ser formuladas e implementadas por el Usuario Generador y por el Usuario Receptor, de acuerdo con lo que se ha establecido por la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO. Notificar en los términos del Articulo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al, representante legal de la INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No OTN 3-167-2014
Proyectó: MQUINTERO